

Reglamento de Formación Práctica en el Entorno Académico

Julio 2024 Tulcán – Ecuador





Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos de régimen de desarrollo:

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico indica que: "El aprendizaje práctico – experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES."

En ejercicios de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE SU APLICACIÓN, DEFINICIÓN

Artículo 1.- La presente normativa se aplica a los docentes y estudiantes que utilizan los espacios prácticos dentro de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, los cuales sirven como apoyo para las asignaturas que incluyen horas de aprendizaje práctico/experimental en el Plan de Estudios de la Asignatura (PEA).

Artículo 2.- Los espacios de formación práctico en el entorno académico tiene como finalidad desarrollar en sus estudiantes cuatro componentes de competencias prácticas expresadas como, comprensión lectora, tics, pensamiento lógico o habilidades cognitivas y destrezas socioemocionales.

CAPÍTULO II ÁMBITO

La normativa establece cada una de las actividades que se realizan en los espacios de formación práctica del entorno académico del Instituto Superior Tecnológico Vicente





Fierro. Su propósito es organizar y estandarizar la ejecución de estas actividades, así como asegurar que esta información esté disponible para todo el personal del instituto.

Artículo 3.- Objetivos

El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

- Utilizar adecuadamente los talleres y laboratorios asignados para la formación práctica en el entorno académico.
- Aplicar las normas de seguridad que se deben mantener en las instalaciones durante las clases prácticas.
- Establecer los derechos y obligaciones de los docentes, estudiantes y personal en general para el adecuado uso de las instalaciones.

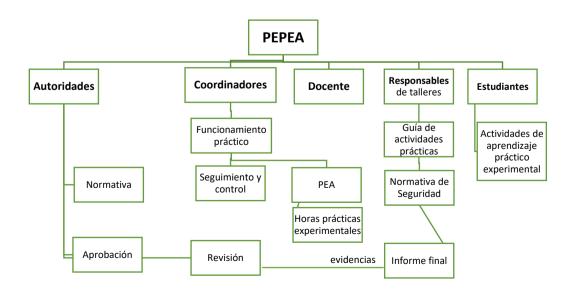
Artículo 4.- Políticas de calidad

- Las actividades de formación práctica están orientadas a generar los resultados de aprendizaje, determinados en el perfil de egreso.
- Establecer procesos eficientes entre el personal académico y los responsables directos de talleres y laboratorios para facilitar el desarrollo de las clases prácticas.
- Mantener una capacitación constante para los docentes técnicos en el adecuado uso, mantenimiento y operación de los equipos.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Organización. - Los espacios de formación práctica en el entorno académico están adscritos al proceso que se muestra en el organigrama adjunto.

PROCESO DE EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS EN EL ENTORNO ACADÉMICO







CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES

Artículo 6.- Responsabilidad de los docentes en el uso de talleres y laboratorios.

- **a.** Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente para el uso de talleres y laboratorios durante el tiempo de permanencia en los mismos.
- **b.** Realizar el acompañamiento durante el desarrollo de las actividades prácticas experimentales.
- **c.** Verificar que los estudiantes cumplan con la utilización de los equipos de protección personal.
- **d.** Ser responsable del cuidado y buen uso de las máquinas, equipos y herramientas durante las clases prácticas.
- e. Respetar las áreas y horarios asignados para el desarrollo de la clase práctica.
- **f.** Mantener limpias y lubricadas las máquinas, equipos y herramientas utilizadas, inmediatamente después de su uso.
- **g.** Garantizar la devolución de las herramientas prestadas, bajo el registro de uso de herramientas.
- **h.** Socializar las normativas correspondientes al uso de laboratorios y/o talleres al iniciar el periodo académico.

Artículo 7.- Para trabajos especiales fuera de las horas de uso del taller y laboratorios.

El docente debe solicitar el permiso correspondiente al Coordinador de carrera, con copia a Coordinación Académica y Rectorado, adjuntando la respectiva planificación académica.

SOBRE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8.- Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, son responsables de mantener, cuidar y dar buen uso a los espacios de formación práctica.

- **a.** Los estudiantes deberán cumplir el procedimiento de asignación de espacios, equipos y herramientas.
- **b.** Ingresar con el equipo de protección personal de acuerdo a la normativa de uso de laboratorios y/o talleres.
- **c.** Utilizar correctamente el material y equipo de los talleres y laboratorios de acuerdo al manual de uso y procedimientos adecuados.
- **d.** Los estudiantes deberán contar con los insumos básicos al inicio de cada periodo académico para el desarrollo de sus actividades prácticas.
- e. Presentar una solicitud dirigida al Coordinador de carrera indicando la actividad, herramientas específicas y el horario de uso; junto al carné estudiantil u otro documento de identificación vigente; estos préstamos son personales e intransferible.
- **f.** Reportar al docente responsable cualquier tipo de anomalía, inexistencia o novedad observada.
- g. Cumplir con los procedimientos y normas de seguridad establecidos en los talleres y





laboratorios.

- **h.** En caso de mal uso, los estudiantes deberán devolver, reparar, reponer y subsanar los daños que ocasionen a los equipos dentro de un termino máximo de 15 días contados a partir del día en que ocurrió el hecho.
- i. Mantener el orden y el aseo de talleres y laboratorios.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EXPERIMENTAL AUTÓNOMO

Artículo 9.- Los estudiantes y/o docentes que necesiten utilizar las instalaciones, equipos y materiales fuera del horario de sus asignaturas deben completar una solicitud dirigida al Coordinador de Carrera, con copia a Coordinación Académica y Rectorado, al menos con 24 horas de anticipación a la práctica y ajustarse a los horarios disponibles para no interferir con el desarrollo normal de las prácticas del periodo académico en curso.

Artículo 10.- Al iniciar y al terminar cada práctica, tanto el docente como los estudiantes deben asegurarse de dejar el mobiliario y los equipos en las mismas condiciones en las que se encontraban al inicio.

CAPÍTULO VI

SOBRE LAS PROHIBICIONES

- **Artículo 11.-** Está prohibido el ingreso a las instalaciones a personas ajenas al Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, salvo aquellas solicitudes aprobadas por Coordinación de Carrera, Coordinación Académica y Rectorado.
- **Artículo 12.-** Está completamente prohibido el consumo de comida y bebidas dentro al interior de las instalaciones del taller.
- **Artículo 13.-** Se prohíbe el uso de equipos como radios, celulares, audífonos, parlantes entre otros equipos de audio durante la realización de las prácticas y/o trabajos.
- **Artículo 14.-** Se prohíbe sacar equipos o herramientas fuera de las instalaciones, con la salvedad de previa autorización del responsable.
- **Artículo 15.-** Se prohíbe ocupar los espacios que no estén delimitados para cada una de las áreas del trabajo.
- **Artículo 16.-** Se prohíbe la manipulación y el uso de los equipos que no estén destinados a su materia de aprendizaje y/o trabajo requerido.
- **Artículo 17.** Se prohíbe el ingreso a las instalaciones de talleres y laboratorios a los estudiantes que no utilicen el equipo de seguridad.





Artículo 18.- Ninguna persona está autorizada para realizar trabajos personales remunerados en las instalaciones de los talleres y laboratorios.

CAPÍTULO VII

FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO

Artículo 19.- Aprendizaje práctico experimental. - El aprendizaje práctico experimental es el conjunto de actividades individuales o grupales de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos entre otros, en la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y simulación que pueden requerir uso de infraestructura física o virtual, equipos, instrumentos, y además material, que serán facilitados por el instituto.

La formación práctica de una asignatura se organiza, como regla, a través de actividades docentes (clases) con este carácter. En las actividades prácticas los estudiantes ejecutan, con un grado variable de independencia, generalmente preestablecidos y al final obtienen un resultado que debe ser objeto de análisis.

Artículo 20.- Del desarrollo de capacidades prácticas. - El desarrollo de habilidades prácticas en el entorno académico requiere la aplicación de metodologías específicas, donde el papel del instructor es fundamental. Este rol implica guiar a los estudiantes a través de la imitación como un medio crucial para el aprendizaje. Por lo tanto, durante la clase, el profesor debe asegurar que los estudiantes desarrollen al menos habilidades prácticas básicas, ya que, a diferencia del aprendizaje teórico, estas habilidades pueden tener limitaciones en su desarrollo durante el estudio autónomo, cuando el docente no está presente.

Artículo 21.- De las áreas prácticas. - La institución dotará de laboratorios, talleres aulas virtuales y otras áreas de práctica con el correspondiente equipamiento para la formación práctica en el entorno académico.

Para que la base material de la formación práctica pueda desempeñar eficazmente su objetivo, debe aplicarse mantenimiento, limpieza y orden.

Artículo 22.- De las reglas de seguridad. - La clase práctica según la naturaleza de la carrera puede conllevar la existencia de riesgos de accidentes de contacto con sustancias tóxicas y de contagio con agentes patógenos. Las normas de seguridad según la naturaleza de la clase práctica deberán cumplirse con rigor. Los estudiantes gozan de un seguro estudiantil que sería ejecutable en los casos expuestos en el presente artículo.

Artículo 23.- De las guías prácticas. - La guía práctica contendrá como mínimo: datos informativos, el objetivo procedimental, los temas del PEA que incluirán actividades práctico-experimentales, título de la actividad, el tiempo de duración, recursos, metodología, criterio de evaluación de aprendizaje, preparación previa qué debe realizar el estudiante, procedimientos a emplear, normas de seguridad que se deben cumplir y la validación de la práctica. Las guías de prácticas es un instrumento que hace operativos los resultados de aprendizaje prácticos expuestos en el programa de estudios de la asignatura y se elaborará de conformidad al formato actual que maneja el instituto.





Disposiciones finales

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Académica del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

Razón. - El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión extraordinaria el 24 de julio del 2024 con Resolución No. 002-ISTVIF-OCS-SE-2024-011.

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Tulcán, provincia del Carchi, los 24 días del mes de julio del 2024.

Mgs. Paulina Yacelga PRESIDENTE OCS Lic. Eliana Yandún SECRETARIA OCS